

DEV

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES MORALES Y ROMERO LTDA.

RES. EX. N° 4/ROL F-058-2019

Santiago, 19 de diciembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°15 del año 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “D.S. N°15/2013”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, que Establece el Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, la Sociedad Inversiones Morales Y Romero Ltda. (en adelante, “la titular”), es titular del establecimiento denominado “Supermercado San Nicolás” ubicado en calle Pisagua N°21, comuna de Chimbarongo, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, por lo que está sujeto a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 15/2013.

2. Que, con fecha 21 de octubre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-058-2019, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-058-2019 (en adelante, “Res. Ex. N°1/Rol F-058-2019”), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35, letra c), de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 25 del D.S. N°15/2013, consistente en “*No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, mediante una medición anual discreta para el horno panadero a petróleo, para el periodo comprendido entre los años 2018-2019*”.



3. Que, dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso II del artículo 46 de la Ley N°19.880, con fecha 06 de noviembre de 2019, de acuerdo al seguimiento N°1180963206639 de Correos de Chile.

4. Que, estando dentro de plazo, con fecha 26 de noviembre de 2019 el Sr. Manuel Morales Pastene, en representación de la titular, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), en el que se propusieron acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Res. Ex. N°1/Rol F-058-2019, el cual fue aprobado con correcciones de oficio mediante la Resolución Exenta N°3/Rol F-058-2019, resolución que fue notificada con fecha 26 de diciembre de 2019 según el seguimiento N°1180851716929 de Correos de Chile.

5. Que, con fecha 21 de julio de 2021, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental (en adelante, “DFZ”) derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”) el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento “Supermercado San Nicolás” DFZ-2021-1898-VI-PC (en adelante, “IFA PdC”), con los resultados que se indican en la Tabla N°1 de la presente Resolución.

Tabla N°1. Resultados IFA PdC

N°	Descripción Acción con correcciones de oficio	Detalle Inspección Ambiental de fecha 09 de junio de 2021
1	Realizar el reemplazo del horno a petróleo por un horno que utilice gas como combustible.	- Se constató la presencia de dos hornos de piso a petróleo, los cuales estaban funcionando al momento de la inspección. - El estanque que contiene el petróleo se encuentra ubicado en altura al exterior de la panadería. - La encargada señaló que no han realizado ninguna medición discreta de emisiones hasta la fecha de la fiscalización. - De acuerdo a la encargada se han realizado las gestiones para encontrar una ubicación adecuada para las bombonas a gas, sin embargo, por la pandemia la empresa Abastible ha dejado de operar - No envía a correo oficina.ohiggins@sma.gob.cl el respaldo de las gestiones con Abastible. - El encargado de la panadería indicó que el supermercado vende aproximadamente 1300 kilos de pan diariamente. También indicó que de martes a martes se compran 100 quintales de harina, en donde cada quintal equivale a dos bolsas de 25 kilos de harina.
2	Cargar el Programa de Cumplimiento al sistema digital de la SMA e informar el reporte final y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el presente PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.	La plataforma web del SPDC señala que Titular no cargó el PdC aprobado por la SMA, ni reportó los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. La fiscal instructora no recibió información, ni tampoco se ingresaron documentos por la oficina de partes de la Región de O’Higgins o del Nivel Central.

Fuente. Elaboración propia en base a IFA PdC DFZ-2021-1898-VI-PC

6. Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y

de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

7. Que, por otra parte, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

8. Que, teniendo presente la información contenida en el IFA PdC DFZ-2021-1898-VI-PC, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental establecidos en los artículos 7° y 9° de la Ley N° 19.880, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información actualizada asociada al cumplimiento del PdC previamente señalado. En efecto, es necesario que la titular **acompañe antecedentes que permitan acreditar el recambio a combustible exento de medir, de manera exclusiva, respecto del horno del Supermercado San Nicolás que dio origen al presente procedimiento sancionatorio o, en su defecto, acompañe los antecedentes que permitan determinar si se realizaron los muestreos isocinéticos que acrediten el cumplimiento del límite de MP establecido en el D.S. N°15/2013, respecto del mismo horno.**

RESUELVO:

I. REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA. La Sociedad Inversiones Morales Y Romero Ltda. deberá presentar a esta Superintendencia los siguientes antecedentes:

1. Para el supuesto de recambio a combustible exento deberá acompañar registros fehacientes que lo acrediten, tales como comprobante de pago del servicio, instalación, equipos, fotografías fechadas y georreferenciadas, entre otros. Adicionalmente, para acreditar el uso exclusivo, resulta necesario acompañar antecedentes que acrediten un balance entre el consumo de combustible exento (comprobantes de pago del servicio en los últimos 6 meses) y la cantidad de productos (pan, pasteles, otros, en los últimos 6 meses), con los correspondientes medios de verificación (facturas de harina, venta de pan, etc), y las respectivas memorias de cálculo e informe detallado.
2. Para el supuesto de seguir operando con combustible petróleo, total o parcialmente, deberá acompañar comprobantes de pago y copia íntegra de los muestreos isocinéticos correspondiente al horno a petróleo del Supermercado San Nicolás que dio origen al presente procedimiento sancionatorio, durante los últimos tres años.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y debe tener un tamaño no mayor a 10 Mb.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como, por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.



Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf).

III. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, contactarse vía correo electrónico a la casilla lilian.solis@sma.gob.cl, con expresa mención al número de esta resolución

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.
La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. TENER PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado, o la información entregada fuera del plazo otorgado por esta Superintendencia, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sociedad Inversiones Morales Y Romero Ltda., domiciliada para estos efectos en calle Pisagua N°21, comuna de Chimbarongo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS

Carta Certificada:

- Sociedad Inversiones Morales Y Romero Ltda., calle Pisagua N°21, comuna de Chimbarongo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- Sra. Karina Olivares, Jefa Oficina Regional de O'Higgins.

